

///Carlos de Bariloche, 26 de diciembre de 2025.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**S.S.E. EN REP. DE B.G. C/ S.R.O. S/ VIOLENCIA** " - **BA-01879-F-2025** - .-

Y CONSIDERANDO: Que las Sras. SEPULVEDA, SANDRA ELIZABETH y BALBONTIN, GUILLERMINA, se presentan con sus respectivos letrados patrocinantes, solicitando medidas protectivas y restrictivas.-

A esos fines tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados en fechas 12-08-25 ante la Comisaría de la Familia y 26-11-25 en la Comisaría N° 36 de Dina Huapi, lo manifestado en las presentaciones de las denunciantes y el resultado de la audiencia celebrada el día 09-12-25. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la respuesta a los trasladados conferidos en fecha 19-12-25, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las denunciantes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Ordenar provisoria y cautelarmente la exclusión del hogar sito en P.N.c."H.L.a.f.c.d.f.a.l.d. del Sr. SEPULVEDA, RAUL OMAR . Asimismo ordeno provisoria y cautelarmente la atribución de dicha vivienda a las Sras. SEPULVEDA, SANDRA ELIZABETH y BALBONTIN, GUILLERMINA.-

A tal fin líbrese mandamiento, el que será suscripto por la Actuaria debiendo contener la transcripción de la presente orden judicial y quedando autorizado los Dres. BARRIO MARTIN, FRECCERO y ALBERTO y/o quien éstos designen para su diligenciamiento con las más amplias facultades de ley.-

2) A los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, hágase saber al Oficial de Justicia que se encuentra facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública y los servicios de un

cerrajero en caso de ser necesario a los fines de llevar adelante su cometido, quedando dicho funcionario autorizado para allanar el domicilio donde se efectuará la diligencia, debiendo proceder a la entrega de la llave a las denunciantes. Hágase saber que el mandamiento deberá contener la transcripción de la presente providencia.-

3) Estése a la vigencia de las medidas cautelares ratificadas en el interlocutorio de fecha 10-12-25.-

4) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, venciendo las mismas el día 10-03-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

5) En virtud de lo indicado por el denunciado en la presentación BA-01879-F-2025-E0014, téngase por interpuesta apelación. Concédase la misma en relación y con efecto devolutivo conforme art. 152 CPF.-

A los fines de la formación del incidente del artículo 80 del CPF, el recurrente en el plazo de 5 (cinco) días deberá dar inicio al "incidente de de apelación" en el sistema PUMA (expediente que deberá ser vinculado virtualmente por el recurrente a los presentes autos), bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso, conforme lo normado por el artículo citado en su última parte.-

Asimismo hágase saber a los letrados que atento el nuevo criterio adoptado por la Cámara de Apelaciones, no será necesario acompañar copia digital de la totalidad de las presentes actuaciones para la creación del mencionado incidente.-

6) Por contestado traslado.-

7) Notifíquese conforme lo dispuesto en el art. 120 CPCyC.-